



ACUERDO DE PLENO.

EXPEDIENTE: PES/055/2022.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PARTE DENUNCIADA: KIRA
IRIS SAN.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS
DEMENEGHI.

SECRETARIADO¹: NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y
ESTEFANÍA CAROLINA
CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a veintiuno de junio del año dos mil veintidós².

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena reenviar el presente expediente a la autoridad sustanciadora, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador.

Visto para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la representación del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual denunció a la ciudadana Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata por la vía de reelección en el Distrito Electoral 10, postulada por la Coalición “*Va por Quintana Roo*”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Confianza por Quintana Roo, así como al Partido Acción Nacional bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos de campaña y de proselitismo en días y horas hábiles respecto de la jornada laboral del Congreso del Estado de Quintana Roo, por lo que a su juicio se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos en la contienda electoral y los artículos; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹ **Colaboración:** Guillermo Hernández Cruz

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.

166 Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano Quintana Roo; 25 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos; 51, 395, 396 y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, los puntos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondientes al proceso electoral local 2021-2022.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Criterios de registro	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2021-2022, aprobados por el Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.-
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Denunciada	Kira Iris San
PAN	Partido Acción Nacional
Congreso	Congreso del Estado de Quintana Roo
Proceso Local/Proceso electoral local	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.

PVEM/Partido quejoso	Partido Verde Ecologista de México.
Coalición “Va por Quintana Roo”	La integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Confianza por Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Proceso electoral.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral, para la renovación de la **titularidad del Poder Ejecutivo, y las diputaciones que integrarán el Congreso**, así para la renovación de las diputaciones locales del estado de Quintana Roo, destaca para los efectos del presente acuerdo lo siguiente:³

1. FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
04 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
07 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022
07 de enero al 10 de febrero	Periodo de Precampaña de gubernatura.
12 de enero al 10 de febrero	Periodo de precampaña de diputaciones.
11 de febrero al 02 abril	Periodo de Intercampaña de Gubernatura.
11 de febrero al 17 de abril	Concluye periodo de intercampaña de diputaciones.
18 al 22 de febrero	Periodo para solicitar el registro de candidaturas para gubernatura.
15 al 20 de marzo	Periodo para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de RP.
03 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña para gubernatura.
18 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña de diputaciones
05 de junio	Jornada Electoral Local 2022.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de Queja.** El veintiuno de mayo, la representación del PVEM ante el Consejo Distrital 10 del Instituto presentó ante dicho órgano desconcentrado el escrito de queja por medio del cual denunció a la ciudadana Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata por reelección en el Distrito Electoral 10, postulada por la Coalición “*Va por Quintana Roo*”, así como al PAN bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos de campaña y de proselitismo en días y horas hábiles respecto de la jornada laboral del Congreso, por lo que a su juicio se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en el uso de

³ Establecidas el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

recursos públicos en la contienda electoral y los artículos; 134 de la Constitución Federal; 166 Bis de la Constitución Local; 25 y 41 de la Ley de Partidos; 51, 395, 396 y 400 de la Ley de Instituciones, los puntos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Criterios de registro.

3. **Registro del escrito de queja.** El veinticuatro de mayo la autoridad sustanciadora recibió el escrito de queja, y en la misma fecha emitió la constancia de registro asignándole el número de expediente **IEQROO/PES/080/2022**, se reservó el dictado de las medidas cautelares solicitadas, así como el derecho para acordar en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno, la admisión o desechamiento, en tanto se realizarán las diligencias de investigación conducentes y ordenó efectuar la inspección ocular de los URL's contenidos en el escrito de queja y requerir información al Congreso y al PAN, respectivamente.
4. **Inspección Ocular.** El veinticuatro de mayo la autoridad instructora desahogó la diligencia de certificación de los siguientes URLs:

1. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-4-19-854-sesion-no-17.pdf>
2. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-4-20-855-sesion-no-18.pdf>
3. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-4-26-856-sesion-no-19.pdf>
4. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-4-26-857-sesion-no-20.pdf>
5. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-5-2-858-sesion-no-21.pdf>
6. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-5-3-859-sesion-no-22.pdf>
7. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D D-XVI-2022-5-11-860-sesion-no-23.pdf>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=352331676939105&set=pb.100065483799556.-2207520000>
9. https://www.instagram.com/p/Ccl3cPTLT_9/
10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=352331686939104&set=pb.100065483799556.-2207520000>
11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=347678680758256&set=pb.100065483799556.-2207520000>
12. <https://www.instagram.com/p/Cc12IQGu0f5/>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=351723930353731&set=pb.100065483799556.-2207520000>
14. <https://www.instagram.com/p/CdFHNR8OmVj/>
15. <https://www.facebook.com/KirairisMX/posts/362346745958116>
16. <https://www.facebook.com/104018801770395/photos/pb.100065483799556.-2207520000../351335890372017/?type=3>
17. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=351726406999632&set=pb.100065483799556.-2207520000>
18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353002623538677&set=pb.100065483799556.-2207520000>

19. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353525653486374&set=pb.100065483799556.-2207520000>
20. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353502926821980&set=pb.100065483799556.-2207520000>
21. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353953830110223&set=pb.100065483799556.-2207520000>
22. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353953823443557&set=pb.100065483799556.-2207520000>
23. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=355425776629695&set=pb.100065483799556.-2207520000>
24. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=355425776629695&set=pb.100065483799556.-2207520000>
25. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=355481889957417&set=pb.100065483799556.-2207520000>
26. https://www.instagram.com/p/CcwdnNZr2Y_/
27. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=356059206566352&set=pb.100065483799556.-2207520000>
28. <https://www.instagram.com/p/CczDBWILtBH/>
29. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=348300660696058&set=pb.100065483799556.-2207520000>
30. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=348836423975815&set=pb.100065483799556.-2207520000>
31. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=348915137301277&set=pb.100065483799556.-2207520000>
32. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=351000107092780&set=pb.100065483799556.-2207520000>
33. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=352458250280299&set=pb.100065483799556.-2207520000>
34. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353156753543782&set=pb.100065483799556.-2207520000>
35. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353129030213221&set=pb.100065483799556.-2207520000>
36. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=353803166812474&set=pb.100065483799556.-2207520000>
37. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=354408206751970&set=pb.100065483799556.-2207520000>
38. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=354410690085055&set=pb.100065483799556.-2207520000>
39. https://www.instagram.com/p/CdPEX_uLK6u/
40. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=355872369938887&set=pb.100065483799556.-2207520000.&type=3>
41. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=356550313204426&set=pb.100065483799556.-2207520000>
42. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=357083906484400&set=pb.100065483799556.-2207520000>
43. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=357891546403636&set=pb.100065483799556.-2207520000>
44. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=358511319674992&set=pb.100065483799556.-2207520000>
45. <https://www.instagram.com/p/CdgDXSSrNaq/>
46. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=358533309672793&set=pb.100065483799556.-2207520000.&type=3>
47. <https://www.facebook.com/KirairisMX/posts/358854246307366>
48. <https://www.facebook.com/KirairisMX/posts/360799812779476>
49. bit.ly/3wpQuMY
50. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=362417932617664&set=pb.100065483799556.-2207520000.&type=3>
51. <https://www.facebook.com/KirairisMX/posts/363148999211224>
52. https://www.instagram.com/p/Cdw27kjO_mG/
53. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=363509629175161&set=pb.100065483799556.-2207520000.&type=3>

54. <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2022-4-20-855-sesion-no-18.pdf>
55. <https://noticaribe.com.mx/2022/04/20/ninguna-mujer-deberia-encontrarse-en-una-situacion-como-esa-kira-iris-se-pronuncia-desde-la-tribuna-del-congreso-contra-la-violencia-politica-contra-laura-fernandez/amp/>
56. <https://infocaribe.mx/quintana-roo/kira-iris-alza-la-voz-tras-la-violencia-digital-en-contra-de-laura-fernandez/>
57. <https://revistavozdemujer.com/kira-iris-expresa-su-respaldo-a-laura-fernandez-victima-de-violencia-politica-de-genero>
58. <https://playaaldia.com/agenda-ciudadana-y-plumas/kira-iris-alza-la-voz-contra-la-violencia-digital-en-contra-de-laura-fernandez/>
59. <https://drvnoticias.com/2022/04/20/kira-iris-alza-la-voz-tras-la-violencia-digital-encontra-de-laura-fernandez/>
60. <https://www.facebook.com/watch/?v=744617596695298>
61. <https://www.instagram.com/tv/CdwwCmGIQEW/?igshid=NDBIY2NjN2I=>

5. **Requerimiento al Congreso.** El veintiséis de mayo, el Instituto requirió al Presidente de la Junta de Coordinación de Congreso la siguiente información:

- a) *“Informe si de fecha 19 de abril a 19 de mayo del presente año, la ciudadana Kira Iris San, ha formado parte de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, de ser afirmativa su respuesta, informe de calidad ostentó referida ciudadana dentro de las fechas consultadas, así como la calidad que ostenta actualmente.*
- b) *De ser afirmativa la respuesta del inciso anterior; informe de que comisiones de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, formó parte la ciudadana Kira Iris San, de fecha 19 de abril a 19 de mayo del presente año, así como cuál y/o cuales eran y/o bien, son sus funciones en las comisiones en que ha formado y/o forma parte.*
- c) *Proporcione los citatorios y actas de las sesiones que se han llevado a cabo desde el 19 de abril al 19 de mayo del presente año, de las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Igualdad de Género, Seguridad Pública y Protección Civil, todas de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo”.*

6. La respuesta dada fue remitida al Instituto, el treinta de mayo siguiente.

7. **Requerimiento a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.** El veintiséis de mayo, la autoridad instructora le requirió al titular de la referida dirección, la siguiente información:

- a) *“Informe si en los archivos, constancias y/o expedientes a su cargo obra el registro como candidata a diputada para el Proceso Electoral en curso, de la ciudadana Kira Iris San. De ser afirmativa su respuesta, se solicita remita copia certificada del registro correspondiente.*
- b) *De ser afirmativa su respuesta en el inciso anterior, informe si en los archivos, constancias y/o expedientes a su cargo obra notificación a este Instituto, por parte de la ciudadana Kira Iris San, sobre su permanencia como diputada de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, y/o bien algún informe de separación de cargo como diputada de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, emitido por la ciudadana referida y/o su partido postulante. De ser afirmativa su respuesta, se solicita remita copia certificada del registro correspondiente.*
- c) *Informe si en los archivos, constancias y/o expedientes a su cargo obra la acreditación del ciudadano David Alfonso Cano Canul, en calidad de representante de Partido ante el*

Consejo Distrital 10 de este Instituto. De ser afirmativa su respuesta, se solicita remita copia certificada de la constancia correspondiente”.

8. La respuesta respectiva fue remitida a la autoridad instructora en la misma fecha.
9. **Acuerdo de medida cautelar.** El veintiocho de mayo, mediante acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-067/2022, la Comisión de Quejas, determinó **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante
10. **Inspección Ocular.** El treinta y uno de mayo, derivado de la respuesta al requerimiento de información efectuado al Congreso, la autoridad instructora realizó el desahogo de la certificación del URL siguiente:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=OJpHW9rdWV0>
11. **Admisión, Emplazamiento y citación para Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El treinta y uno de mayo, se emitió la constancia de admisión respectiva, mediante la cual se ordenó notificar y emplazar al PVEM como parte quejosa, y como denunciados a la ciudadana Kira Iris San y al PAN, señalándose el día y hora para que tuviera verificativo la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.
12. **Requerimiento a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.** El uno de junio, la autoridad instructora ante la imposibilidad de notificar y emplazar a juicio a la denunciada, requirió al titular de la referida dirección, se sirva proporcionar el domicilio de la candidata denunciada, dicha respuesta fue remitida el dos de junio siguiente.
13. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El catorce de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito del PVEM y de la denunciada, así como la incomparecencia del PAN
14. **Remisión del Expediente.** El catorce de junio, la autoridad instructora remitió el expediente **IEQROO/PES/080/2022**, así como el informe circunstanciado respectivo.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

15. **Recepción del expediente.** En la misma fecha que el antecedente que precede, se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/080/2022** el cual fue registrado bajo el número **PES/055/2022**, mismo que fue remitido al día siguiente a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
16. **Turno.** El dieciséis de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/055/2022**, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

CONSIDERACIONES.

17. **Competencia.** La reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que en su caso correspondan.
18. En consecuencia este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
19. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, deberá realizarse una actuación colegiada del órgano jurisdiccional.
20. En ese sentido, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica

cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

21. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento especial sancionador; lo que atañe sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el PES.
22. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI, del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”.⁴
23. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, verificando que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; a fin de que al efectuar la autoridad instructora dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, de manera posterior este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

⁴ Consultable en el siguiente link:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

24. En ese sentido, el PVEM denuncia a la ciudadana a la ciudadana Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata por reelección en el Distrito Electoral 10, postulada por la Coalición “*Va por Quintana Roo*”, así como al PAN bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos de campaña y de proselitismo en días y horas hábiles respecto de la jornada laboral del Congreso, por lo que a su juicio, se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos en la contienda electoral y los artículos; 134 de la Constitución Federal; 166 Bis de la Constitución Local; 25 y 41 de la Ley de Partidos; 51, 395, 396 y 400 de la Ley de Instituciones, los puntos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Criterios de registro
25. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que en el escrito de queja el PVEM ofreció como medios de pruebas, entre otras, la técnica consistente en “*todos los links que fueron señalados en el cuerpo de la presente queja*”, en ese orden de ideas de la lectura del escrito inicial de queja se advierten en total sesenta y un (61) URLs.
26. Sobre este aspecto es importante destacar que dicho número de URLs si bien es coincidente con los efectuados en el acta circunstanciada de veinticuatro de mayo, ya que se realizó el desahogo de (61) URLs, del análisis y contenido de estos, se advierte que el URL 24 del escrito de queja, se desahogó dos veces y solo fue ofrecido en una ocasión, por lo que al final, se realizó la inspección de 61 URLs.
27. Sin embargo, del análisis del contenido de estos se advierte que, no se realizó la certificación y desahogó en el acta circunstanciada respectiva el contenido del siguiente URL:
- <https://www.facebook.com/104018801770395/photos/pb.100065483799556.-2207520000../351521393686800/?type=3>
28. Por otra parte, del escrito de queja se advierte que el partido quejoso refirió que la ciudadana Kira Iris San tomó posesión como Diputada del Congreso el 23 de febrero de dos mil veintiuno, y que desde dicha fecha ha desarrollado sus funciones propias como servidora pública de elección popular, como lo son asistir a diversas **sesiones del Pleno del Congreso**, así como sesiones y reuniones de las Comisiones de las que forma parte integrante.

29. Y que no obstante lo anterior, la denunciada *“Los días 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de abril; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de mayo del presente año... realizó diversos actos de campaña electoral”*, por lo que refirió la vulneración de los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicas pues a su juicio, dichas fechas corresponden a días y horas hábiles propias del encargo de Diputada de la Legislatura.
30. Sobre este aspecto, como parte de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad sustanciadora, requirió al Presidente de la Junta de Coordinación de Congreso la siguiente información:
- a) *“Informe si de fecha 19 de abril a 19 de mayo del presente año, la ciudadana Kira Iris San, ha formado parte de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, de ser afirmativa su respuesta, informe de calidad ostentó referida ciudadana dentro de las fechas consultadas, así como la calidad que ostenta actualmente.*
 - b) *De ser afirmativa la respuesta del inciso anterior; informe de que comisiones de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, formó parte la ciudadana Kira Iris San, de fecha 19 de abril a 19 de mayo del presente año, así como cuál y/o cuales eran y/o bien, son sus funciones en las comisiones en que ha formado y/o forma parte.*
 - c) *Proporcione los citatorios y actas de las sesiones que se han llevado a cabo desde el 19 de abril al 19 de mayo del presente año, de las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Igualdad de Género, Seguridad Pública y Protección Civil, todas de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo”.*
31. En consecuencia de dicho requerimiento, únicamente se obtuvo la información respecto de las sesiones y reuniones en las que la otrora candidata denunciada formó y forma parte; es decir, las Comisiones de *Justicia, Puntos Constitucionales, Igualdad de Género, Seguridad Pública y Protección Civil*, todas de la H. XVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo celebradas entre los días 19 de abril a 19 de mayo.
32. De todo lo anteriormente señalado, este órgano jurisdiccional advierte que:
- a) No se certificó el contenido de un URL denunciado.
 - b) El partido quejoso refiere que la ciudadana Kira Iris San, realizó campaña electoral de entre otras fechas, el día 18 de abril y que dicho día es hábil de acuerdo a la naturaleza del cargo de elección popular que ostenta y que como Diputada, la denunciada debió asistir a sesiones del Pleno del Congreso, así como a sesiones y reuniones de las Comisiones de las que forma parte.

c) No obra información respecto de las sesiones y/o reuniones de las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Igualdad de Género, Seguridad Pública y Protección Civil, todas del Congreso, celebradas el 18 de abril.

d) No obra información respecto de las **Sesiones del Pleno** del Congreso, celebradas *entre el 18 de abril y el 19 de mayo*.

33. Bajo esa tesitura, el artículo 430, de la ley de instituciones establece que recibido un expediente en estado de resolución se turnará a la ponencia para que se presente al Pleno el proyecto de resolución que corresponda; sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte una omisión en la tramitación del expediente que vulnera las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, por lo que se considera idóneo ordenar a la autoridad instructora la realización de las diligencias para mejor proveer que deban efectuarse en el plazo necesario para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

34. En tal sentido, a fin de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal y con fundamento en el diverso 430 de la Ley de Instituciones, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que reponga⁵ el procedimiento, en los siguientes términos:

I. Desahogue el contenido del URL:

a) <https://www.facebook.com/104018801770395/photos/pb.100065483799556.-2207520000../351521393686800/?type=3>

II. Requiera al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente información:

a. En caso de que las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Igualdad de Género, Seguridad Pública y

⁵ Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 36/2013, de la Sala Superior, con el rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO**". De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1 y 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, a quien se atribuye una conducta antijurídica, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, **toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado**". Énfasis añadido.

Protección Civil, hayan llevado a cabo el 18 de abril de la presente anualidad sesiones y/o reuniones, proporcione las actas y convocatorias correspondientes.

- b. Proporcione las actas y convocatorias de las sesiones del Pleno del Congreso de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebradas entre el 18 de abril y el 19 de mayo de la presente anualidad.

III. Lleve a cabo nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se corra traslado de todas constancias que deriven de lo ordenado en el presente Acuerdo.

- 35. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que **las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo**, por lo que, dicha autoridad **cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente** y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
- 36. En el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.
- 37. En ese orden de ideas, al ser el Instituto la autoridad competente a fin de realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro séptimo, Título primero, Capítulo Tercero, “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, y a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar la determinación que en derecho corresponda, se considera necesario **reenviar el expediente del presente asunto**, para efecto de **que la autoridad instructora realice todas las diligencias precisadas en el párrafo 34 y 35 del presente Acuerdo con prontitud y exhaustividad**, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con los elementos suficientes que le permitan emitir la resolución que en derecho corresponda.
- 38. Se dice lo anterior, porque este órgano jurisdiccional debe constatar la legalidad y certeza de los actos efectuados por el Instituto en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que

es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.

39. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada.
40. En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y **43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones
41. De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.
42. Ante tales consideraciones, para que este Tribunal esté en aptitud de pronunciarse sobre la materia del asunto, una vez que haya realizado las diligencias arriba precisadas, la autoridad instructora deberá enviar a este órgano resolutor el expediente y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho proceda.
43. En consecuencia, resulta procedente reenviar a la autoridad instructora el expediente **PES/055/2022**, para los efectos que han sido precisados en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se;

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente **PES/055/2022**, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos en sesión pública el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes con posterioridad firmaron el presente Acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE